

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2024-00039-00**

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.007.647-7**, solicita a través de apoderada judicial, frente a la ejecutada **ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ C.C. 63273365**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74, 82, 83, y 84 de la Ley 1564 de 2012 y Ley 2013 de 2022:

1. Se solicita en la pretensión 3 de la demanda, respecto del Pagaré No. 115658, se libre mandamiento por los intereses de plazo pactados *“a la tasa del CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO PORCIENTO (14.98%) TASA EFECTIVA ANUAL”*, no obstante, dentro del mencionado cartular se indica que se reconocerán intereses remuneratorios al 14.98% mensual y en el hecho 3, para este pagaré se menciona *“se pactó un interés de plazo sobre los saldos del capital de acuerdo con las normas legales del Código de Comercio, al UNO PUNTO DIECISIETE PORCIENTO (1.17%) nominal mensual, pagaderos por mes anticipado”*. Adicional a ello, no se indica la fecha desde la cual se solicita el pago de dichos réditos.

Sírvase aclarar.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

2. Se solicita en la pretensión 6 de la demanda, respecto del Pagaré No. 111015, se libre mandamiento por los intereses de plazo pactados *“a la tasa del TRECE PUNTO CINCO PORCIENTO (13.5%) TASA EFECTIVA ANUAL*, no obstante, dentro del mencionado cartular se indica que se reconocerán intereses remuneratorios al 13.5% mensual y en el hecho 3, para este pagaré se menciona *“se pactó un interés de plazo sobre los saldos del capital de acuerdo con las normas legales del Código de Comercio, al UNO PUNTO SEIS PORCIENTO (1.06%) nominal mensual, pagaderos por mes anticipado”*. Adicional a ello, no se indica la fecha desde la cual se solicita el pago de dichos réditos.

Sírvase aclarar.

3. Se dice en el hecho 1 de la demanda que el crédito No. 1234735 incorporado en el título valor pagaré No. 115658 fue concedido el 31 de marzo de 2020, no obstante, la fecha de creación que se registra en el cartular es 3 de julio de 2019, resultando en una incongruencia que requiere aclararse o corregirse.
4. De la misma forma, se relata, para el pagaré 111015 (hecho 1), que el crédito fue concedido el 02 de agosto de 2019, no obstante, el mencionado cartular carece de fecha de suscripción. Sírvase aclarar.

5. Deberán allegarse las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.007.647-7**, solicita a través de apoderada judicial, frente a **ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ C.C. 63273365**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 329.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutante **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 027 del 08 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6e27105f6fa03044e92cd43ef9b92b89513101c8226aed6c087b8b5224418**

Documento generado en 07/03/2024 03:37:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>